

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de agosto del año 2026, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, miembro del Foro de Jueces de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-03340-2026 (que a su vez comprende los legajos MPFRO-08387-2025; MPF-VI-04075-2025; MPF-RO-02732-2026 y MPFRO-03352-2026), caratulado: “G, E A y otro s/ Robo, etc.”, seguida contra **E A G**, ..., actualmente detenido en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, a quien se le reprocha los siguientes hechos: **HECHO I:** *"ocurrido en fecha 15 de diciembre de 2025, aproximadamente a las 14.46 hs., en el domicilio de I A G, sito en ... de la localidad de Cervantes (RN). En esa oportunidad, se hizo presente el hermano del nombrado, E A G, quién ingresó a la Chacra sin su autorización expresa o presunta, para luego carnear un lechón. Alertado que fuera el personal policial de la Comisaría N° 22 de Cervantes, se hace presente y logra detener a E G en el interior de la Chacra, con las manos y la ropa con manchas rojizas y teniendo en su poder 01 lechón carneado. Con su accionar, E A G además desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento respecto del domicilio de su hermano I A, de la cual se encontraba debidamente notificado, que fuera ordenada mediante condena dictada en fecha 03/12/2025 por el Sr. Juez de Juicio, Dr. Maximiliano Camarda, en legajo MPF-RO-07516-2025, mediante la cual se le imponía como regla de conducta la prohibición de acercamiento a un radio no menor a los 200 mts. del domicilio de I A G, sito en... de Cervantes, y a 50 mts de su persona”.* **HECHO II:** *“se le atribuye a E A G haber sido quien el día 28 de diciembre de 2025, a las 13 hs., aproximadamente, previo saltar una pared vidrio de 2,20 metros, aproximadamente, ingresó al patio del salón de eventos (salón de fumadores) del complejo ..., ubicado en ..., de la ciudad de Viedma, e intentó sustraer sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia sobre las personas varias bebidas, sin lograr su cometido, atento al arribo de personal policial”.* **HECHO III:** *"ocurrido en la localidad de Cervantes (RN), en fecha 20/05/2026, en horario entre las 17.30 y 18.30 hs., aproximadamente, en el domicilio sito en ..., lugar de residencia de I A G. En la oportunidad, E A G en compañía de M P, ingresaron al domicilio, y previo a ejercer violencia, y extraer el marco de la puerta principal del frente de la vivienda, ingresaron al domicilio, y se apropiaron ilegítimamente de 01 teléfono celular marca Nokia, 01 cargador de celular, 01 garrafa de 10 kg., color violeta, 01 tostadora, 01 juego de*

auriculares, 01 parlante, 02 pares de zapatillas, 01 juguera, 01 alargue, 01 pastalinda, 01 maquina de cortar el pelo, 01 llave francesa, 01 martillo, 01 llave bujía y accesorios de pesca. Siendo aprehendidos por personal policial de la Cría. 22 a 20 mts. del domicilio mencionado, con los elementos sustraídos en su poder. Asimismo, con su accionar, E A G desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento respecto del domicilio de su hermano I A, de la cual se encontraba debidamente notificado, que fuera ordenada mediante condena dictada en fecha 03/12/2025 por el Sr. Juez de Juicio, Dr. Maximiliano Camarda, en legajo MPF-RO-07516-2025, mediante la cual se le imponía como regla de conducta la prohibición de acercamiento a un radio no menor a los 200 mts. del domicilio de I A G sito en ... de Cervantes y a 50 mts de su persona".

HECHO IV: "ocurrido el 26/04/2026, a las 11.56 hs., aproximadamente, en el local comercial ..., ubicado en calle ..., de la ciudad de General Roca (RN). En la oportunidad, E A G se hizo presente en el mencionado comercio, y le gritó a L M C -empleada del local- que le avise al dueño que le va romper la cabeza y todos los vidrios del negocio. G llevaba en sus manos un ladrillo, ocasionando real temor a C y sobre todo a A C B, propietario del local". **HECHO V:** "ocurrido el 26/04/2026 a las 17hs. aproximadamente, en el local comercial ... ubicado en calle ... de la Ciudad de General Roca, propiedad el Sr. C A B. En la oportunidad E A G se hizo presente en el mencionado comercio que se encontraba cerrado y mediante patadas rompió el vidrio superior de la puerta de acceso frontal, daños que fueron debidamente corroborados por el Gabinete de Criminalística local". **HECHO VI:** "ocurrido en General Roca (RN), en fecha 19/05/2026, a las 10 hs., aproximadamente, en el ..., ubicado en calle ... En la oportunidad, E A G se hizo presente en la vereda del Edificio Escolar, y previo golpear de forma violenta con sus manos la ventana de la Dirección que da a la calle, y con el fin de causar amedrentamiento al Director del colegio, A F E, le vociferó "...CHE VIEJO... TENE CUIDADO... TE VOY A RE CAGAR A TROMPADAS... NO ME DENUNCIES MAS...". Ante lo ocurrido, el denunciante sale del colegio, momento en que el imputado desde la vereda del frente continuó manifestándole: "...TE VOY A HACER MIERDA... VOY A TRAER UNA PISTOLA Y TE VOY A MATAR VIEJO DE MIERDA... VAS A VER... SEGUI MANDANDOME A LA POLICIA...", lo cual generó gran temor en el Sr. A, ante la agresividad mostrada por G". La Acusación Pública calificó estos hechos contra el imputado como autor de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS), AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS), DAÑO, HURTO CON ESCALAMIENTO

EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO SIMPLE, todo en CONCURSO REAL (arts. 42, 45, 55, 149 bis, 150, 163 inc. 4, 164, 183 y 239 del C.P.).

En la audiencia celebrada en la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensor Público Adjunto, Dr. Bruno Scala, ratificaron en un todo el acuerdo de juicio abreviado y que fuera verbalizado en la misma por la Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa (junto a su Fiscal Adjunto, Dr. Facundo Polantinos), mediante el cual esta última fijó el hecho ya descripto, y lo calificó legalmente en el mismo modo en que está indicado ut supra, solicitando que se lo condene a sufrir la pena de **1 año de prisión, declaración de primera reincidencia (art. 50 CP) y al pago de las costas del proceso (art. 266 CPP)**. Asimismo, reclamó que **se le imponga una pena única**, comprensiva de la presente y la discernida en el Legajo MPF-RO-07516/25, a una pena de 6 meses de prisión en suspenso, del 3/12/25, la que debe ser revocada en este acto (art. 27 CP), **de 1 año y 6 meses de prisión efectiva, declaración de primera reincidencia y al pago de las costas del proceso** (arts. 50, 55 y 58 CP y 266 CPP).

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo de juicio abreviado presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva y la pena solicitada por ésta (incluida la pena única y declaración de primera reincidencia), no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió el Sr. Defensor Público.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo: el acuerdo de juicio abreviado, verbalizado en la audiencia, y que fuera además formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, y que fuera enmarcada en: ***HECHO I –MPF-RO-08387-2025: Acta de procedimiento policial de la Unidad 22 de Cervantes de fecha 15/12/2025, en la ... de dicha localidad.- Entrevista a H A M, domiciliado en ... quién observó que E salía del lugar con una bolsa, mencionando que no es la primera vez que E ingresa, lo hace con frecuencia.- Acta de reconocimiento por parte de I A G de fecha 15/12/2025, de 01***

lechón carneado de aproximadamente 16 kg. Entrevista a I A G en fecha 15/12/2025 quién manifiesta que siendo las 08 hs ingresó su hermano E a la vivienda, se dirigió a una habitación y del freezer sacó un lechón carneado.- **HECHO II -MPF-VI-04075-2025:** Acta de procedimiento de la comisaría 30° de Viedma. Denuncia de A R G.- Declaraciones testimoniales de G G, C R y J J, testigos presenciales del hecho.- **HECHO III -MPF-RO-03340-2026:** Acta procedimiento policial de la Comisaría N° 22 de Cervantes, de fecha 20/05/2026.- *Declaraciones testimoniales de H M y O F, vecinos del lugar.-Informe de fecha 20/05/2026, confeccionado por el Gabinete de Criminalística de Cervantes.-* **HECHOS IV Y V -MPF-RO-02732-2026:** Acta de procedimiento policial, croquis y detención de E A G, confeccionados por personal policial de la Comisaría 3ra.- Entrevista A M, vecina del lugar y llamante al 911.- Acta Denuncia Penal del Sr. C A B -propietario del lugar. Video aportado por el denunciante, de cámaras de seguridad del lugar, las que registran la presencia de G en el lugar.- Entrevista de la empleada del local, Sra. L M C.- Actuaciones del Gabinete de Criminalística que acreditan los daños del vidrio del local; y **HECHO VI -MPF-RO-03352-2026:** Acta de denuncia penal y entrevista de A F E.- Entrevista de L A A, testigo.- Copia de la NOTA nro. 301/26 respecto de las amenazas de G, elevada al Supervisor Nivel Medio AVE ZONA II Prof. P P, de fecha 22/05/2026.- Por último, se cuenta con los antecedentes penales del R.N.R. respecto del imputado en autos y con la Copia de sentencia de fecha 03/12/2025 en el cual el Sr. Juez Dr. Maximiliano Camarda, condenó a E G a SEIS 06 MESSES de prisión de ejecución condicional y costas del proceso (arts. 26 y 29 CP) y REGLAS DE CONDUCTA, las que no fueron objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado, ni tampoco por éste último, quien a la postre, a mayor abundamiento, culminó confesando la ejecución libre y voluntaria del episodio disvalioso que la Acusadora Pública le atribuye; con aquéllas se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en los mismos.

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado G en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada legalmente en el mismo modo a que lo hiciera la Fiscalía por compadecerse con los hechos y el Derecho aplicable.

Para graduar la pena a imponer al acusado tengo en cuenta su edad, su educación, su

profesión, sus antecedentes penales computables, su admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, la conformidad de las víctimas a este juicio abreviado (ver DVD de audiencia) y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la Fiscalía (incluida la pena única y su declaración de primera reincidencia) y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (art. 266 CPP). **ES MI VOTO.**

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

1. **Declarar culpable a E A G**, filiado en autos, por considerarlo autor responsable de los ilícitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS), AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS), DAÑO, HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO SIMPLE, todo en CONCURSO REAL (arts. 42, 45, 55, 149 bis, 150, 163 inc. 4, 164, 183 y 239 del C.P.), y **condenarlo a cumplir la pena de 1 año de prisión, declaración de primera reincidencia** y al pago de las costas del proceso (arts. 26 -a contrario sensu-, 29 inc. 3 y 50 del CP, y 266 CPP).
2. **IMPONER a E A G**, filiado al comienzo de esta sentencia, **EN CARÁCTER DE PENA UNICA**, comprensiva de la presente, y la discernida en el MPF-RO-07516/25, a una pena de 6 meses de prisión en suspenso, del 3/12/25, la que debe ser revocada en este acto (art. 27 CP), **la de 1 año y 6 meses de prisión efectiva, declaración de primera reincidencia y al pago de las costas del proceso** (arts. 26 a contrario sensu, 29 inc. 3, 50, 55 y 58 CP, y 266 CPP).
3. Hágase saber a las víctimas los derechos que se les acuerda en el art. 11 bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria) y la facultad que se les otorga de ser notificadas e informadas de todas las cuestiones a que alude dicha disposición.
4. Regístrese. Habiendo las partes consentido esta sentencia en la fecha (ver DVD de audiencia), procédase a ejecutar inmediatamente la misma. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo

de pena; c) de los antecedentes del condenado; y d) de los datos de las víctimas.
Oportunamente, archívese todo lo actuado.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.08.11 08:50:00 -03'00'